

## RESOLUCIÓN CDEyVE N° 086/16.

Viedma, 24 de octubre de 2016.

**VISTO**, el Expediente N° 2204/14 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución CDEyVE N° 074/14 de Reglamento de Carrera Académica, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CDEyVE N° 074/14 se aprobó el Reglamento de Carrera Académica en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil presentó al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, un proyecto de modificación del Reglamento de Carrera Académica.

Que el mismo ha sido tratado en la Sesión realizada en la fecha, en el punto 12 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por los Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 21°, inciso vi del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello**

### EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las modificaciones del Reglamento de Carrera Académica, conforme el detalle del Anexo I, que forma parte de la presente y disponer la publicación del Texto Ordenado de la Resolución CDEyVE N° 074/14, el que se agregará como Anexo II y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y archivar.



Dra. MARÍA del CARMEN PARRINO  
SECRETARIA DE DOCENCIA  
Y VIDA ESTUDIANTIL  
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO  
Rector  
Universidad Nacional de Río Negro

## ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 086/16

### Reglamento de Carrera Académica

#### Figura del veedor en los Concursos.

**ARTÍCULO 40°.-** Podrán participar en calidad de veedores, en la etapa de prueba de oposición, integrantes del claustro de estudiantes para lo cual deberán solicitarlo por escrito al menos veinticuatro (24) horas previas a la sustanciación del concurso. La designación del veedor la realizará la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil, a través de un sorteo. Los veedores estudiantiles deberán haber aprobado al menos el 60% de la carrera, la que deberá ser afín al concurso en cuestión. Los veedores estudiantiles podrán dejar por escrito su posición respecto de las pruebas de oposición. También podrán participar en calidad de veedores, los sindicatos docentes reconocidos ante la Universidad, en la etapa de prueba de oposición. En este caso, la participación tendrá lugar exclusivamente, ante el requerimiento por escrito del o de los evaluado/s. El veedor podrá informar por escrito a la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil sobre el desarrollo de las formas y procedimientos de la actuación del jurado respecto de las pruebas de oposición.

#### Figura de veedor para la entrevista en la Evaluación para la Reválida

**ARTÍCULO 58°.-** La Comisión Evaluadora Docente deberá realizar una entrevista personal con el Docente evaluado sobre el material contenido en el Legajo y todo otro elemento de juicio que la Comisión considere atinente.

**ARTÍCULO 58° bis.-** Podrán participar en calidad de veedores, en la etapa de entrevista de la evaluación para la reválida del cargo regular, los sindicatos docentes reconocidos ante la Universidad. En este caso, la participación tendrá lugar exclusivamente, ante el requerimiento por escrito del evaluado, debiendo indicar el gremio solicitado. El veedor podrá informar por escrito a la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil sobre el desarrollo de las formas y procedimientos de la actuación del jurado respecto de las entrevistas.

#### DEL ASCENSO DE CATEGORÍA



*luis*

**ARTÍCULO 66°.-** El ascenso de Categoría deberá ser solicitado por el docente interesado, quien deberá tener, al menos una evaluación de reválida de categoría con dictamen de "Aprobado". Para el ascenso de categoría de Profesor Adjunto a Asociado, de Asociado a Titular y de Ayudante de Primera a Jefe de Trabajos Prácticos se requerirá la sustanciación de un concurso cerrado. Para el ascenso de Auxiliar de Docencia a Profesor se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto, excepto en los casos de Jefe de Trabajo Práctico regular a cargo de curso durante dos (2) o más años de manera consecutiva en las mismas áreas y orientaciones, que será cerrado para acceder a la categoría de Profesor Adjunto, al que podrán presentarse todos los auxiliares de docencia en tal situación.

*m*

## ANEXO II - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 086/16.

### Texto Ordenado

#### Reglamento de Carrera Académica Resolución CDEyVE N° 074/14.

**ARTÍCULO 1º.-** Los concursos para la designación de Docentes Efectivos (Profesores y Auxiliares), se regirán por el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, el Régimen de Personal Docente y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2º.-** A solicitud del Rector, los Vicerrectores elevarán las necesidades de concursos docentes de cada Sede. El Rectorado evaluará las propuestas según los perfiles especificados en el Artículo 21 del Régimen de Personal Docente y la disponibilidad presupuestaria establecida por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica. Luego, el Rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** La convocatoria contendrá los siguientes elementos formales por cada referencia de concurso:

- a) El número de cargos sujetos a concurso, con discriminación entre profesores y auxiliares;
- b) La indicación de las áreas de estudio, orientaciones en las que se requiere el desempeño de los docentes, así como las asignaturas y carreras con aquellas vinculadas;
- c) El perfil del cargo de acuerdo con el régimen de personal docente (de docencia, de docencia e investigación y de docencia y ejercicio profesional);
- d) Las líneas de investigación o desarrollo profesional (cuando corresponda);
- e) Los requisitos académicos y profesionales;
- f) Las dedicaciones previstas;
- g) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

El período de inscripción no podrá ser inferior a los 15 (quince) días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la última publicación al que se refiere en el artículo siguiente.

Los puntos a) a g) deberán discriminarse por sede y, cuando se considere necesario,



por localidad del concurso. En tal caso los dictámenes y propuestas de designación serán por localidad de cada sede motivo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 4º.-** El Rector ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en por lo menos dos (2) diarios de circulación regional, en los que se informen los términos de la convocatoria. Asimismo, podrá arbitrar las disposiciones pertinentes para difundir el llamado en el exterior del país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por los medios que estime convenientes. El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluido su sitio oficial en Internet. El Rector solicitará una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

#### **DE LOS ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 5º.-** Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad, original y una (1) copia en formato impreso y un resguardo de la misma en formato electrónico (CD o DVD), en dos formatos (uno de procesador de texto no protegido y otro en formato Acrobat Reader® o similar). Las solicitudes, con la información y documentación se ajustarán a los modelos indicados en el Anexo II de la presente, facultando a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a introducir modificaciones en caso de conveniencia o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 6º.-** El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del aspirante del concurso.

**ARTÍCULO 7º.-** El aspirante no podrá declarar antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación. Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos cuando hayan transcurridos seis (6) o más meses del cierre del plazo de inscripción al concurso no sustanciado. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil informará fehacientemente a los postulantes del nuevo plazo de vencimiento para la presentación de documentación adicional

*liuf*  
↗

**ARTÍCULO 8º.-** La presentación del aspirante implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y el Régimen de Personal Docente para el tipo de cargo y perfil, objeto del concurso, como así también de las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad o responsabilidad docente en la misma.

El aspirante podrá presentarse a más de un referencia en la misma convocatoria.

**ARTÍCULO 9º.-** Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

- i. Tener título universitario de nivel igual o superior al que otorgue la carrera del llamado a concurso o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- ii. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.
- iii. No haber sido condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. Tampoco quien haya cometido cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también quien haya sido condenado por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados, aquel contra el que existan pruebas suficientes de participación en violaciones de los derechos humanos, quien haya usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; quien haya ejercido los cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango, quien haya ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decanos o Secretarios (o equivalentes) en cualquier universidad

*liul*

nacional o provincial, durante el período precitado. Durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, quedando exceptuado quien hubiere accedido a los cargos de Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa.

- iv. Ser menor de sesenta y seis (66) años de edad a la fecha de inscripción en el concurso, en condición del cumplimiento de la Ley Nacional 26508 y normas del Régimen Jubilatorio Docente Universitario.

**ARTÍCULO 10°.-** La admisión de los postulantes será realizada por personal que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil disponga a tal efecto y en los horarios y lugares establecidos por ella, donde se revise la presentación de la documentación requerida y el número de folios existente, entregando una constancia provisoria de inscripción, de acuerdo al modelo que se provea.

**ARTÍCULO 11°.-** En la fecha y hora del día del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil labrará un acta provisoria donde constarán las inscripciones registradas hasta esa fecha para los cargos en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran asentar. Esta acta contendrá las presentaciones realizadas en forma personal, por apoderado y las recibidas por correo postal, con fecha de matasellos del día del cierre de la convocatoria, recepcionadas hasta 72 horas posteriores al mismo en el Rectorado o en las Sedes de la Universidad habilitadas a tal efecto y en la Delegación de la UNRN en Buenos Aires.

**ARTÍCULO 12°.-** El aspirante debe realizar la inscripción de manera personal o por medio de un apoderado con poder suficiente, acreditado ante escribano o funcionario de la Universidad autorizado al efecto.

*linf*  
*↗* **ARTÍCULO 13°.-** Dentro de los diez (10) días hábiles de cerrada la inscripción, la nómina final de aspirantes inscriptos será exhibida por un lapso de tres (3) días en el sitio web de la Universidad y en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad.

**ARTÍCULO 14º.-** Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la Universidad o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 9º. La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole.

**ARTÍCULO 15º.-** Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la impugnación, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad dará vista de la misma al aspirante objetado, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la objeción.

**ARTÍCULO 16º.-** Las impugnaciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el Rector, una vez superados los plazos establecidos en el Artículo 15º.

#### **DE LOS JURADOS**

**ARTÍCULO 17º.-** El Rector de la Universidad designará los jurados para cada cargo llamado a concurso, en acuerdo con los Vicerrectores de Sedes, previa intervención no vinculante de las Direcciones de Escuela, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y las Unidades Ejecutoras de Investigación en los casos de concurso de perfil de investigación. En caso de desacuerdo resolverá el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Cuando los Vicerrectores aspiren a presentarse a concurso se abstendrán de opinar sobre la composición de jurados del área y orientación motivo de concurso. Cuando el Rector sea aspirante, la designación de los jurados recaerá en el Vicerrector de mayor antigüedad, quien resolverá en las condiciones establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 18º.-** La propuesta de designación de jurados contendrá el Currículum vitae de cada uno. Las resoluciones con la integración de jurados serán difundidas en el sitio web oficial y otros espacios de comunicación de la Universidad. Los integrantes del

Jurado deben tener o haber tenido un cargo docente universitario ordinario (concurado) del país o del extranjero, con una categoría de profesor titular o asociado, o equivalentes. En casos excepcionales y debidamente fundados, podrán también ser jurados especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso. De la misma forma, el Rector podrá reemplazar alguno o la totalidad de los jurados propuestos, con motivo fundado.

**ARTÍCULO 19°.-** El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Los jurados externos a la Universidad deben ser al menos dos (2) de los miembros titulares y dos (2) de los suplentes. El jurado suplente interno sólo podrá reemplazar al jurado titular interno.

**ARTÍCULO 20°.-** Los jurados deberán constituirse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de convocatoria. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil publicará la integración del jurado en la página web oficial de la Universidad en el primer día hábil posterior a la fecha de emisión de la Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 21°.-** Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la integración del jurado, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Rector (de acuerdo al modelo que se provea) y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco con el aspirante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- b) Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser algún miembro del Jurado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad al llamado a concurso.
- f) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación



que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

- g) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios de un aspirante.
- i) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) En el caso de los jurados externos haber mantenido en forma sistemática vínculos académicos directos, en proyectos de investigación ejecutados en los últimos cinco años, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación, en formación de recursos humanos, o publicaciones o comunicaciones científicas, tecnológicas o artísticas en los últimos cinco años.
- k) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del Artículo 9°.

**ARTÍCULO 22°.-** Cualquier miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Rector.

**ARTÍCULO 23°.-** Una vez conformada la nómina de postulantes al concurso, los integrantes del Jurado deberán enviar a la Universidad una nota de aceptación de integrar el Jurado, donde conste que no se hallan comprendidos en alguna de las causas de recusación mencionadas en el Artículo 21°, de acuerdo al modelo que se provea. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil tendrá a su cargo el envío de la nómina de aspirantes a los Jurados.

**ARTÍCULO 24°.-** La recusación será notificada al recusado, que deberá responder dentro de los tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento. El Rector resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación deberá reemplazarse el jurado recusado.

**DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO**

**ARTÍCULO 25°.-** Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando la relación de 2 (dos) jurados externos a la Universidad Nacional de Río Negro.

**ARTÍCULO 26°.-** Los jurados deberán actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, el Régimen de Personal Docente y este Reglamento.

**ARTÍCULO 27°.-** La evaluación de los postulantes comprenderá tres componentes:

- a) Títulos y antecedentes;
- b) Prueba de oposición;
- c) Entrevista.

**ARTÍCULO 28°.-** Los jurados realizarán una primera evaluación preselectiva considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. La admisión de aspirantes que no tengan los títulos de posgrado requeridos en el Artículo 66 (incisos a, b y c) del Estatuto deberá ser debidamente fundada. Si en opinión fundada del jurado el aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste no accederá a la etapa de oposición. En esta instancia se confeccionará un Acta de Preselección, en la que conste el resultado y fundamentos de la evaluación, la que será notificada a los postulantes afectados al menos cinco (5) días antes de la fecha establecida para las pruebas de oposición.

**ARTÍCULO 29°.-** La entrevista de cada aspirante con el Jurado versará sobre la definición de su actividad académica, ponderación de su perfil de formación y capacidad en relación a su inserción en el marco del área, orientación y asignaturas en la que se inscribe el llamado a concurso, especificando lo referido a docencia e inserción en la vida y actividades universitarias.

*liuf*  
*→*

**ARTÍCULO 30°.-** Para la prueba de oposición, el Jurado propondrá cinco (5) temas referidos a las asignaturas indicadas en la convocatoria del concurso, tomando como referencia los contenidos mínimos correspondientes a las mismas y considerando especialmente que el tema pueda ser desarrollado dentro del periodo de una clase normal de 30-40 minutos con el nivel adecuado a las asignaturas objeto del concurso. Los temas serán exhibidos en la página web oficial de la Universidad y en cartelera durante cinco (5) días previos a la etapa de prueba de oposición. Los aspirantes deberán elegir uno (1) de los temas.

**ARTÍCULO 31°.-** La etapa de prueba de oposición será oral, a modo de clase dirigida a los estudiantes, a fin de apreciar las aptitudes docentes del aspirante: claridad, orden expositivo, grado de actualización en el uso de la bibliografía, variedad de recursos didácticos utilizados, grado de generalización de la exposición.

**ARTÍCULO 32°.-** Los aspirantes a auxiliares de docencia deberán desarrollar un Trabajo Práctico original para el área y orientación concursada. La duración de la exposición no excederá los treinta (30) minutos ni será inferior a veinte (20) minutos. El aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.

**ARTÍCULO 33°.-** Los aspirantes a profesores deberán desarrollar una clase original sobre un tema de los propuestos por el Jurado. La duración de la exposición no excederá los cuarenta (40) minutos ni será inferior a treinta (30) minutos. El aspirante no podrá ser interrumpido en dicha exposición. Una vez concluida la exposición, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo concursado.

*linf*  
**ARTÍCULO 34°.-** El Jurado empleará durante su actuación y a los efectos de la ponderación el criterio de dar a los postulantes preeminencia a la prueba de oposición sobre la evaluación de títulos y antecedentes, estableciéndose la siguiente

ponderación:

| Etapa                  | Puntaje Profesor | Puntaje Auxiliar |
|------------------------|------------------|------------------|
| Títulos y Antecedentes | Hasta 40         | Hasta 30         |
| Entrevista             | Hasta 15         | Hasta 20         |
| Prueba de Oposición    | Hasta 45         | Hasta 50         |

Para los concursos de tiempo completo, perfil docente-investigador, además se tomará en cuenta lo indicado en el Artículo 36°.

**ARTÍCULO 35°.-** La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas, de acuerdo al modelo que se provea:

- a) Los títulos y antecedentes. Aquellos que se relacionen directamente con el área y orientación motivo del concurso tendrán un valor preferencial.
- b) Cargos docentes obtenidos mediante concursos públicos de antecedentes y oposición sustanciados por leyes universitarias para cargos regulares u ordinarios. El Jurado determinará el puntaje a asignar, siendo superior al que se otorgue a cargos obtenidos por otros mecanismos de designación.
- c) Cursos dictados, organizados o con participación como docente del postulante.
- d) Cargos o funciones de gestión u otra índole desempeñadas en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la Universidad.
- e) Distinciones, premios, publicaciones docentes y autoría. Se tendrá en cuenta en las distinciones y premios, la autoridad o institución de la que emanó y en las publicaciones, el valor de las mismas, creatividad y experiencia que trasuntan.
- f) Becas obtenidas por concurso u otro medio de selección que hubiera implicado oposición y se evaluará, dentro de las que reúnan dichos recaudos, la importancia y la incidencia que puedan tener en cuanto a la formación de la especialidad.
- g) Experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional, en particular si es relevante a la función docente a la que se postula. En tal caso la actividad profesional deberá ser debidamente comprobada y certificada.
- h) Integrante de tribunales de concursos docentes.
- i) Dirección y codirección de tesinas de grado. Se valorará especialmente la dedicación del aspirante a esta actividad docente.
- j) Congresos, seminarios, exposiciones, conferencias, muestras, festivales.



Tendrán valor aquellos donde el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajo o mociones especiales. La mera asistencia a un congreso será valorada sólo cuando contribuya a la formación del postulante en el área específica de concurso.

- k) Participación en actividades de tutoría.
- l) Participación como asistente en cursos de capacitación docente o técnica debidamente acreditada, con evaluación final.
- m) Integración de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente investigación como así también en curadurías.
- n) Dirección de proyectos de extensión, voluntariado, participación en actividades comunitarias.
- o) Antecedentes de desempeño profesional independiente o en relación de dependencia, en particular, aquellos relacionados a las asignaturas motivo del concurso.
- p) Los antecedentes fehacientes de desempeño docente del postulante en universidades u otras instituciones educativas (encuestas docentes, evaluación de desempeño, evaluación de informe anual y similares), provistos por las autoridades de dichas instituciones.
- q) Formación de recursos humanos de posgrado y actividades de investigación.

**ARTÍCULO 36°.-** Para los cargos concursados de tiempo completo, perfil docente investigador, a los efectos de la evaluación de las aptitudes y la exposición sobre investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística, el Jurado empleará durante su actuación la siguiente ponderación:

- a) Hasta un máximo de setenta (70) puntos en el caso de profesores y cincuenta (50) en auxiliares, en lo concerniente a las aptitudes, que se valorará, de acuerdo al modelo que se provea:
  - Experiencia y condiciones para dirigir proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y/o creación artística y categoría de investigación (categorización según Programa de Incentivos del Ministerio de Educación la Nación, categorías en sistemas nacionales como CONICET, INTA o equivalentes).
  - Publicaciones científicas, desarrollos tecnológicos u obras de creación



artística, con valoración particular de las cinco (5) más relevantes de su carrera.

- o Formación de recursos humanos, ya sea directa (tesistas, becarios, etc.) o indirecta (cursos de posgrado, clínicas, participación/dirección de programas de posgrado, etc.).

b) Hasta un máximo de treinta (30) puntos en el caso de profesores y cincuenta (50) para auxiliares, en lo concerniente a la exposición, de acuerdo a las consideraciones que se indican en los Artículos 37° y 38°.

El orden de mérito resultará de la sumatoria de los puntajes que resulten de la aplicación de este Artículo y del Artículo 34°.

**ARTÍCULO 37°.-** Los aspirantes a auxiliares con perfil de docente-investigador deberán desarrollar una exposición de no más de quince (15) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica o creación artística. Si participa en un proyecto en el área temática del concurso, explicación de su rol en el mismo y posibilidades de continuar con ese tipo de tareas en caso de incorporarse a la UNRN. Discutirá cómo completará / realizará su formación de posgrado, en caso de no tener título máximo (doctorado). Si no participa en proyectos, explicación de sus intereses y de sus intenciones de formación de posgrado.

**ARTÍCULO 38°.-** Los aspirantes a profesores con perfil de docente-investigador deberán desarrollar una exposición de no más de veinte (20) minutos sobre sus intereses particulares en investigación científica, desarrollo tecnológico o creación artística. Deberán demostrar capacidad para el desarrollo independiente de proyectos o presentar un proyecto aprobado, ya sea en ejecución o finalizado, en el área temática del concurso y los alcances y relevancia para el área de conocimiento del concurso y la Universidad del proyecto presentado. Explicarán cómo migrará ese proyecto a la UNRN en caso de no pertenecer a la misma y establecer como propuesta el plazo en que dicha migración se haría efectiva.

**ARTÍCULO 39°.-** El Jurado emitirá dictamen dentro de los dos (2) días hábiles de realizado el concurso, el que será formalmente remitido al Rector. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del Jurado, se

*liuf*  
↗

considerará nulo el concurso. Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

- a) la justificación debidamente fundada de la preselección de aspirantes previa a la prueba de oposición;
- b) la nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;
- c) el detalle y la evaluación de los aspirantes presentes con el resumen de:
  - i. Títulos y antecedentes.
  - ii. Entrevista personal.
  - iii. Prueba de oposición.
  - iv. Aptitudes de investigación, desarrollo, transferencia y/o creación artística, y exposición sobre investigación, para los postulantes a cargos de dedicación completa (perfil de docente-investigador).
- d) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso c). La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el primer lugar del cargo objeto del concurso y en orden sucesivo y decreciente de méritos deberán figurar los restantes aspirantes con su respectiva propuesta de categoría, no pudiendo ubicarse a más de un aspirante en absoluta paridad de méritos. Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del jurado el concurso se declarará nulo.

**ARTÍCULO 40°.-** Podrán participar en calidad de veedores, en la etapa de prueba de oposición, integrantes del claustro de estudiantes para lo cual deberán solicitarlo por escrito al menos veinticuatro (24) horas previas a la sustanciación del concurso. La designación del veedor la realizará la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil, a través de un sorteo. Los veedores estudiantiles deberán haber aprobado al menos el 60% de la carrera, la que deberá ser afín al concurso en cuestión. Los veedores estudiantiles podrán dejar por escrito su posición respecto de las pruebas de oposición. También podrán participar en calidad de veedores, los sindicatos docentes reconocidos ante la Universidad, en la etapa de prueba de oposición. En este caso, la participación tendrá lugar exclusivamente, ante el requerimiento por escrito del o de los evaluado/s.

*liif*

El veedor podrá informar por escrito a la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil sobre el desarrollo de las formas y procedimientos de la actuación del jurado respecto de las pruebas de oposición. (*Artículo modificado por Resolución CDEyVE N° 086/16*).

**ARTÍCULO 41°.-** Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido de manera fehaciente al correo electrónico que hayan declarado en el formulario de inscripción y su publicación en el sitio web de la Universidad.

Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes o sus apoderados para su consulta.

Los aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación fehaciente. Esta impugnación deberá presentarse por escrito; debidamente fundada ante el Rector.

**ARTÍCULO 42°.-** El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los candidatos no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los Artículos 28°; 29°; 30°; 36°, 37° y 38°.

#### **DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 43°.-** Considerando el dictamen del jurado, el Rector podrá:

- a) Efectuar las designaciones a que hubiere lugar. El Rector no podrá modificar el orden de mérito ni designar a un aspirante distinto al propuesto en el mismo.  
Si el número de candidatos idóneos para un concurso superara el número de cargos concursados, la nómina tendrá validez por un año para incorporarse como docente regular, en el área concursada a los efectos de cubrir vacantes producidas por renuncia o bien para cubrir nuevos cargos de igual categoría y dedicación. Para ello deberá seguirse el orden de mérito del concurso como criterio de prelación. El orden de mérito continuará hasta dos años para cubrir cargos interinos.
- b) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso.



- d) Proponer al CDEyVE la nulidad del concurso, bajo las siguientes causales: cuando el Jurado no haya remitido dictamen/es en tiempo y forma, conforme lo establece el Artículo 41º, o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28º; si ningún dictamen alcanzara mayoría de firmas de los miembros del Jurado o cuando no se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 30º o cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 44º.-** Considerando el dictamen del Jurado, el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil podrá a propuesta del Rector anular el concurso.

**ARTÍCULO 45º.-** Si un docente designado por el Rector a partir del proceso de concursos no asumiera su cargo en el plazo de un (1) mes de comunicada fehacientemente la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector, en cuyo caso el Rector podrá autorizar hasta seis (6) meses para ocupar dicho cargo. Si por razones de ordenamiento académico la fecha de designación fuera previa a la de efectiva incorporación, el plazo indicado arriba se considerará a partir de esta última. En caso de que esto no ocurra, automáticamente asumirá el que ocupe el lugar sucesivo en el orden de mérito.

El docente que habiendo sido designado no asumiera su cargo quedará inhabilitado para intervenir en otros concursos de esta Universidad por tres años posteriores a la finalización del proceso de designación de los docentes de ese concurso. Tampoco podrá ser designado como interino por tres años.

*liif*  
*→*

**ARTÍCULO 46º.-** Los docentes de tiempo completo perfil docente investigador, que pertenezcan a las carreras del investigador científico tecnológico o del personal de apoyo del CONICET con lugar de trabajo en la Universidad, revistarán con dedicación simple mientras ocupen esas posiciones.

El Rector está facultado para disminuir la dedicación objeto del concurso, ante pedido fundado del interesado, cuando no hubiere otro aspirante en condiciones de asumir

según el orden de mérito.

Cuando la Universidad considere conveniente la ampliación de dedicaciones de docentes regulares con dedicación simple o parcial se sustanciará un concurso cerrado. A esos efectos se requerirá disponibilidad presupuestaria, solicitud del Vicerrector con dictamen favorable del Consejo Directivo de Investigación de la Sede correspondiente y autorización del rectorado.

**ARTÍCULO 47°.-** Los docentes-investigadores con dedicación completa desde la fecha de ingreso efectivo a la Universidad deberán desarrollar actividades de investigación en la Universidad, en los términos de este Reglamento y del Reglamento de Investigación de la Universidad, actividad que deberá ser continua mientras dure la dedicación completa. En particular deberán presentar ante la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha de designación, un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o creación artística, de acuerdo a las pautas que se provean.

**ARTÍCULO 48°.-** Los docentes con dedicación completa perfil investigación que simultáneamente se desempeñen como Directores de Carrera, Directores de Escuela, Subsecretarios y Secretarios de Sede y Universidad, Vicerrectores y Rector, podrán solicitar la excepción total o parcial de las obligaciones de docencia y/o investigación para que no se consideren en las evaluaciones periódicas de desempeño, durante el período de gestión en tales cargos.

**ARTÍCULO 49°.-** Contra la decisión final del Rector sólo cabe el alcance del Artículo 32 de la Ley 24.521. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

*linf*

**DE LA PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS**

**ARTÍCULO 50°.-** La falta de cumplimiento del Artículo 47°, la declaración de no-admisibilidad del proyecto presentado por problemas de forma, o la desaprobación del proyecto por evaluadores externos habilita automáticamente a la Universidad a aplicar lo dispuesto en el Régimen de Personal Docente (Resoluciones UNRN N° 12/08 y N°

1365/10), específicamente a la suspensión de la dedicación docente completa.

**ARTÍCULO 51°.-** En el supuesto de no aprobación (evaluación desfavorable) o acreditación del proyecto de investigación, desarrollo y/o creación artística presentado, el Rector previo dictamen favorable de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, podrá autorizar a un Profesor/a que se presente por segunda vez a una convocatoria a proyectos bajo la supervisión de un Director y/o Codirector, según corresponda.

**ARTÍCULO 52°.-** La permanencia en el cargo estará sujeta al mecanismo de evaluación para la reválida del concurso regular que se realizará cada cuatro años e incluirá los informes anuales de desempeño. Las evaluaciones considerarán la formación, la actividad y producción académica, científica, tecnológica y/o artística y de gestión universitaria verificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y artístico según el perfil docente de que se trate. La formación se refiere a los títulos alcanzados y a los cursos realizados.

**ARTÍCULO 53°.-** La Oficina de Aseguramiento de la Calidad (OAC) sistematizará un proceso anual de evaluación de desempeño de todos los docentes de la UNRN conformando informes técnicos individuales a partir de las autoevaluaciones que deberán presentar los propios docentes, las evaluaciones periódicas de desempeño producidas por los alumnos y las evaluaciones de pares cuando correspondiera. Los informes técnicos de la OAC en base a indicadores, serán remitidos al propio docente, a los directores de las unidades académicas y anexados a su legajo de desempeño.

*liif*  
*→*

**ARTÍCULO 54°.-** La evaluación para la reválida del concurso regular por otro período de cuatro (4) años será realizado por una Comisión Evaluadora Docente que estará integrada por tres (3) Profesores Efectivos de la misma área disciplinaria con categoría superior en el caso de adjunto y asociado, de los cuales al menos dos (2) deberán ser externos a la Universidad. Uno de ellos ejercerá la Presidencia de la Comisión. Los integrantes serán definidos en los términos del Artículo 17°.

**ARTÍCULO 55°.-** Los docentes afectados por razones de salud o por inconvenientes que resulten atendibles y debidamente acreditados, podrán solicitar que se prorrogue por un año su evaluación.

**ARTÍCULO 56°.-** Los docentes regulares con 66 años o más serán exceptuados de la evaluación para la reválida de concurso hasta cumplir la edad de 70 años, fecha en la que vencerá de oficio el cargo regular y por tal motivo no podrán solicitar ascenso de categoría. A partir de dicha edad sólo podrán desempeñarse como docentes extraordinarios.

**ARTÍCULO 57°.-** La Comisión Evaluadora Docente producirá su dictamen evaluando el material emitido en un "Legajo de Desempeño Docente", que constará de:

- a) Un Informe producido por el propio docente que refiera detalladamente el cumplimiento periódico de las funciones establecidas para cada Categoría del Artículo 24 del Régimen de Personal Docente y sobre toda otra actividad o hecho que estime atinentes en los cuatro años del período de su designación como regular.
- b) Los informes de los directores de unidades académicas que refieran explícitamente a la calidad verificable en el cumplimiento de las funciones.
- c) Los informes anuales técnicos de desempeño académico producidos por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
- d) las evaluaciones de desempeño en investigación, en el caso de los docentes con perfil investigación.

**ARTÍCULO 58°.-** La Comisión Evaluadora Docente deberá realizar una entrevista personal con el Docente evaluado sobre el material contenido en el Legajo y todo otro elemento de juicio que la Comisión considere atinente. *(Artículo modificado por Resolución CDEyVE N° 086/16).*

**ARTÍCULO 58° bis.-** Podrán participar en calidad de veedores, en la etapa de entrevista de la evaluación para la reválida del cargo regular, los sindicatos docentes reconocidos ante la Universidad. En este caso, la participación tendrá lugar exclusivamente, ante el requerimiento por escrito del evaluado, debiendo indicar el

gremio solicitado. El veedor podrá informar por escrito a la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil sobre el desarrollo de las formas y procedimientos de la actuación del jurado respecto de las entrevistas. (*Artículo agregado por Resolución CDEyVE N° 086/16*).

**ARTÍCULO 59°.-** La Comisión Evaluadora Docente producirá Dictamen de “Aprobado” o “Desaprobado” sobre el Desempeño Docente a los efectos de la reválida del concurso regular.

**ARTÍCULO 60°.-** El Dictamen quedará asentado en un Acta, que firmarán todos los integrantes de la Comisión y en la que constará fehacientemente:

- a) La calificación de “Aprobado” o “Desaprobado”, según corresponda;
- b) Los fundamentos de la calificación, considerando los distintos elementos de evaluación enumerados en el Artículo 57°. Cuando haya disidencias entre los miembros de la Comisión quedarán asentadas y explicitadas en el Acta;
- c) Recomendaciones para el mejoramiento del desempeño.

**ARTÍCULO 61°.-** Las conclusiones del dictamen de la Comisión Evaluadora Docente deberán ser notificadas a los docentes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido. Todas las actuaciones de la Comisión Evaluadora Docente estarán a disposición de los aspirantes para su consulta.

Los docentes podrán solicitar reconsideración del dictamen de la Comisión Evaluadora Docente por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación. Esta reconsideración deberá presentarse por escrito; debidamente fundada ante el Rector.

**ARTÍCULO 62°.-** Con el Dictamen de “Aprobado” el Rector podrá emitir la resolución para la reválida del concurso regular por cuatro años más.

**ARTÍCULO 63°.-** Cuando la calificación de la Comisión fuera “Desaprobado” los directores de las Unidades Académicas respectivas analizarán la situación y elevarán al Vicerrector un informe con propuestas de acciones a seguir, debidamente fundado. El Vicerrector de Sede y el Rector resolverán de común acuerdo sobre el particular.



**ARTÍCULO 64°.-** El docente a quien se le desapruben dos evaluaciones para la reválida de curso regular perderá el derecho a permanecer en la carrera docente. A tales efectos, la no presentación del autoinforme -salvo por las razones establecidas en el Artículo 55° u otras de fuerza mayor debidamente notificadas y fundadas- será considerada equivalente a la desaprobación, con excepción de los docentes investigadores que -cuando desempeñen simultáneamente un cargo de Director de Escuela, Subsecretario, Secretario o Vicerrector de Sede, o bien Subsecretario, Secretario o Rector de la Universidad- podrán solicitar ser excusados de las obligaciones de investigación y de informe durante el mandato de gestión respectivo.

**ARTÍCULO 65°.-** El Rector dispondrá el retiro de la carrera académica de aquellos docentes, que sin justificación y autorización previa, no se presenten a las Evaluaciones de Renovación.

#### **DEL ASCENSO DE CATEGORÍA**

**ARTÍCULO 66°.-** El ascenso de Categoría deberá ser solicitado por el docente interesado, quien deberá tener, al menos una evaluación de reválida de categoría con dictamen de "Aprobado". Para el ascenso de categoría de Profesor Adjunto a Asociado, de Asociado a Titular y de Ayudante de Primera a Jefe de Trabajos Prácticos se requerirá la sustanciación de un concurso cerrado. Para el ascenso de Auxiliar de Docencia a Profesor se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto, excepto en los casos de Jefe de Trabajo Práctico regular a cargo de curso durante dos (2) o más años de manera consecutiva en las mismas áreas y orientaciones, que será cerrado para acceder a la categoría de Profesor Adjunto, al que podrán presentarse todos los auxiliares de docencia en tal situación. (*Artículo modificado por Resolución CDEyVE N° 086/16*).

**ARTÍCULO 67°.-** La sustanciación de los concursos indicados en el artículo anterior estará a cargo de un jurado que estará integrado por tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes que serán Profesores Titulares o Asociados Efectivos, con antecedentes sobresalientes en la disciplina atinente. Al menos uno (1) de los integrantes titulares deberá ser externo a la Universidad. Todos los jurados deberán ser externos en los

concursos para el ascenso a profesor titular.

**ARTÍCULO 68°.-** Los jurados serán designados con base en los términos del Artículo 17°.

**ARTÍCULO 69°.-** En la sustanciación de los concursos el jurado considerará:

- a) El material del "Legajo de Desempeño Docente" incluyendo los informes técnicos anuales y/o de reválida de concurso.
- b) Una entrevista personal donde el aspirante deberá demostrar que posee la formación y competencias adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría.
- c) La prueba de oposición.

**ARTÍCULO 70°.-** La producción y tramitación del dictamen del jurado seguirá los mismos procedimientos establecidos en los Artículos 28° y 30° inclusive, pero referidos al Ascenso.

**ARTÍCULO 71°.-** Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido.

Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta.

Los aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación fehaciente. Esta impugnación deberá presentarse por escrito, debidamente fundada ante el Rector.

**ARTÍCULO 72°.-** Cuando el Dictamen de un concurso cerrado para ascenso de categoría fuera "Desaprobado" el Docente mantendrá la Categoría de revista.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 73°.-** Deróganse las fechas de vencimiento de los cargos regulares vigentes. Dichos cargos estarán sujetos a las prescripciones para la permanencia en las categorías establecidas en el presente Reglamento. A tales efectos rigen los

*liuf*  


resultados de las evaluaciones de desempeño 2011 y 2012 y los resultados de la promoción docente 2013.

*luis*

**ARTÍCULO 74°.-** Los docentes regulares en ejercicio a la fecha de la presente resolución, podrán solicitar la revisión de los dictámenes desfavorables de evaluación de desempeño 2011 y 2012. En tal caso la Comisión Evaluadora Docente que correspondiera efectuará la revisión en la misma fecha de la primera evaluación anual posterior al dictado de la presente resolución.

